

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAN RENUNCIADO A SU CARGO.**

**ABREVIATURAS:**

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPELSO o Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

**IEEPCO o Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**Reglamento:** Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales Y Municipales Electorales del IEEPCO.

**DEOCE o Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Mediante el Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 04 de abril del 2023, y publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023; fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.
- II. El 29 de mayo de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la CPEUM, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público; mejor conocida como la *“Ley 3 de 3 contra la violencia”*.
- III. Con fecha 30 de agosto de 2023, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, aprobó el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales
- IV. El 30 de agosto de 2023, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió el Decreto número 1523, por el que en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracción XXVII, de la CPELSO,

facultó al Instituto, para que convocará a elecciones ordinarias del año 2024, para elegir Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como las Concejalías a los ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, que se eligen por el régimen de Partidos Políticos, mismo que entró en vigor a partir del día de su aprobación.

- V. Con fecha 08 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VI. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto en sesión especial, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VII. Con fecha 08 de septiembre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2023, el Consejo General aprobó la convocatoria para participar en el procedimiento para la selección y designación de las personas a integrar los, entonces 153<sup>1</sup> Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VIII. El día 22 de octubre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-37/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la prórroga del plazo de registro de aspirantes para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IX. Con fecha 27 de octubre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-38/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la Segunda Convocatoria para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- X. En sesión extraordinaria urgente de fecha 27 de diciembre de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, aprobó el Dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 107 Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XI. Con fecha 28 de enero de 2024 el Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-15/2024 aprobó la Tercera Convocatoria para el procedimiento de selección y designación de 46 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XII. En sesión extraordinaria urgente de fecha 24 de febrero de 2024, el Consejo

---

<sup>1</sup> El 23 de febrero de 2024, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2024, el Consejo General, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/174/2023, se declara como jurídicamente válida la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada efectuada en la comunidad de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca. Con esa decisión, ese municipio cambió su régimen electoral del régimen de partidos políticos, al de Sistemas Normativos Indígenas, lo que causó que, actualmente, el número de municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos pasara de 153 a **152**.

General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-31/2024, aprobó el Dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de 19 Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- XIII. En fecha 28 de febrero de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito con número de folio interno 001529, signado por la ciudadana **Isis Sierra Hernández**, Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Tacache de Mina, Oaxaca, mediante el cual presentó renuncia al cargo, por motivos personales.
- XIV. El 29 de febrero de 2024, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito con número de folio interno 001536, signado por el ciudadano **José Luis Sánchez Canseco, Presidente** del Consejo Municipal Electoral de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, mediante el cual presento renuncia al cargo, por motivos personales.
- XV. El 29 de febrero de 2024, se recibió en el correo electrónico Oficial de la DEOCE, el oficio número IEEPCO-23-CDE-081/2024, suscrito por la Consejera Presidenta del Consejo Distrital de Puerto Escondido, Oaxaca, mediante el cual remite las renunciaciones de los Consejeros Electorales Propietarios **Alma Delia Martínez Cruz y Christian Abnet Figueroa Montes** del Consejo Municipal Electoral de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca, por motivos personales y causa mayor respectivamente.
- XVI. Con fecha 01 de marzo de 2024, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio interno 001671, signado por el ciudadano **Magdaleno Gumersindo Flores Hernández, Secretario** del Consejo Municipal Electoral de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, mediante el cual renuncia al cargo, por motivos personales.
- XVII. El 01 de marzo de 2024, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito con número de folio interno 001683, signado por la ciudadana **Fátima Martínez Pérez Consejera Electoral Propietaria** del Consejo Municipal Electoral de Salina Cruz, Oaxaca, quien renunció a su cargo por motivos personales.
- XVIII. Una vez analizadas las renunciaciones presentadas, la Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para poder realizar la propuesta de sustitución y corrimiento de los cargos, realizó las llamadas telefónicas a las personas propuestas para garantizar que aceptarían el cargo.

## CONSIDERANDOS

## **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

1. El artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM dispone que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

El párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. El artículo 36, fracción V de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República desempeñar las funciones electorales.
3. El artículo 41, Base V, Apartado C de la CPEUM, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

## **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

5. En términos de lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; y 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Ley General, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. El artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o) de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.

## **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

7. El artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
8. En términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

## **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.**

9. El artículo 34, fracción III de la LIPEEO, establece que este Instituto para el cumplimiento de sus funciones contará con los órganos desconcentrados, como lo son los Consejos Distritales Electorales que se instalan y funcionan de manera temporal, y dentro de sus atribuciones tienen la de preparar, desarrollar y vigilar la elección de Gubernatura del Estado y diputaciones al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia.
10. El artículo 38, fracciones II y IV de la LIPEEO, establece que el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; así como vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto.
11. El artículo 57, numeral 1 de la LIPEEO, señala que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de Consejera o Consejero Electoral distrital o municipal, será llamado su suplente.
12. Los artículos 57, numeral 2 de la LIPEEO y 19, numeral 2 del Reglamento, establecen que se considerarán ausencias definitivas de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, las que se susciten por: la renuncia expresa al cargo; la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; la incapacidad para ejercer el cargo y no cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 2 y 58 numeral 4 de la LIPEEO; que señalan que los Consejerías Presidencias y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales deberán tener plena disposición de tiempo y horario, por lo que no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión u ocupación remunerada; siendo una causal de separación inmediata al cargo, la contravención a tal disposición; así como la disposición de que las y los Consejeros Electorales, por la naturaleza de sus funciones están constreñidos a su asistencia a las sesiones y a las actividades

que sean convocadas por las Presidencias de los Consejos, así como a las actividades que sean de su competencia durante el proceso electoral; lo que en contravención es causal de separación inmediata del cargo.

Una vez notificada la ausencia definitiva al Consejo General del Órgano Electoral, éste deberá aprobar en sesión pública la designación de las y los integrantes sustitutos que habrán de ocupar las vacantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en un plazo de cinco días a partir de la vacante.

### **Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEEPCO.**

13. El artículo 4, numeral 1, del Reglamento, señala que el Consejo General del IEEPCO, es la autoridad facultada para designar y en su caso sustituir y remover a las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto y el 5, inciso d), establece que es atribución del Consejo General sustituir a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
14. Por su parte el artículo 19, numeral 1 del Reglamento, establece que, en caso de una vacante o ausencia definitiva de un integrante de un órgano desconcentrado, se estará a lo dispuesto por los artículos 53, numeral 8 y 57 de la LIPEEO.

### **Caso: Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Tacache de Mina, Oaxaca.**

15. Con fecha 28 de febrero de 2024, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de renuncia de la Ciudadana **Isis Sierra Hernández** al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Tacache de Mina, Oaxaca, por motivos personales.
16. Derivado de la vacante generada, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, este Consejo General realiza la sustitución correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, se retoma el análisis y valoración de perfiles idóneos, para proceder a la sustitución de la ciudadana que renunció al ejercicio de su cargo.
17. Este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento el cual refiere que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias. En ese sentido se propone para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria, en sustitución de la ciudadana **Isis Sierra Hernández**, a la Consejera Electoral Suplente **Floralma Bravo de León**, misma que vía llamada telefónica con la Directora de la DEOCE, otorgó su anuencia para ocupar la Consejería Electoral Propietaria.

## **Caso: Presidente del Consejo Municipal Electoral de Ocotlán de Morelos, Oaxaca.**

18. El 29 de febrero de 2024, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito identificado con el número de folio interno 001536, suscrito por el ciudadano **José Luis Sánchez Canseco**, Presidente del Consejo Municipal Electoral de Ocotlán de Morelos, Oaxaca; mediante el cual manifestó su renuncia al cargo, por razones personales.
19. Derivado de la vacante generada, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, este Consejo General realiza la sustitución correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, este órgano lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para proceder a la sustitución del ciudadano que renunció al cargo de **Presidente del Consejo Municipal Electoral**.
20. Este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 5, del Reglamento que refieren que, en caso de ausencia definitiva de la Presidencia del órgano desconcentrado, la sustitución deberá recaer preferentemente en una Consejera o Consejero Electoral dentro del consejo respectivo. En ese sentido, se propone para ocupar el cargo de **Consejero Presidente** en sustitución del ciudadano **José Luis Sánchez Canseco**, a **Isabel Guadalupe Arango García**, quien fue designada como Consejera Propietaria, misma que vía llamada telefónica de la Directora de la DEOCE, otorgó su anuencia para ocupar la Presidencia del Consejo Municipal Electoral.
21. En consecuencia, ante la vacante en la Consejería Electoral Propietaria que se genera, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19 del Reglamento, los cuales refieren que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias. En ese sentido, y a efectos de prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al precepto en mención, se propone para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria en sustitución de la ciudadana **Isabel Guadalupe Arango García**, a la persona que se encuentra en las Consejerías Electorales Suplentes, lo cual corresponde en este caso a la ciudadana **Patricia Betzabeth Pacheco González**, quien vía llamada telefónica por parte de la Directora de la DEOCE, manifestó aceptar el cargo de Consejera Electoral Propietaria.
22. Ante tales circunstancias, queda vacante la Consejería Electoral Suplente, por lo que se cubrirá con base en la Lista de Reserva, privilegiando preferentemente los principios de idoneidad, paridad de género e inclusión y no discriminación. En ese sentido, en dicha Lista de Reserva no existen mujeres, por lo que se designa para ocupar ese espacio al ciudadano **Luis Antonio Martínez Sánchez**, mismo que manifestó a través de llamada telefónica a la Directora de la DEOCE **aceptar** el cargo de Consejero Electoral Suplente.

**Caso: Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca.**

23. Con fecha 29 de febrero de 2024, se recibió en el correo electrónico oficial de la DEOCE, el oficio número IEEPCO-23-CDE-081/2024 suscrito por la Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral de Puerto Escondido, Oaxaca, mediante el cual remite la renuncia de la Consejera Electoral Propietaria **Alma Delia Martínez Cruz** del Consejo Municipal de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca, por motivos personales.
24. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la sustitución correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para proceder a la sustitución de la ciudadana que renunció al cargo de **Consejera Electoral Propietaria**.
25. Este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento, el cual refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias. En ese sentido y a efecto de prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al articulado en mención, vía llamada telefónica de la Directora Ejecutiva de DEOCE, se solicitó la anuencia de la Consejera Electoral Suplente **Diana Iris Cuevas Román** para ocupar la vacante señalada, quien refirió **no aceptar** el cargo, por lo que se procedió con la siguiente Consejería Electoral Suplente. Al no existir más mujeres en las consejerías suplentes, se consultó al ciudadano **Derling Uriel Sorrosa Hernández**, mismo que vía llamada telefónica realizada por la Directora de la DEOCE, **otorgó su anuencia** para ocupar la Consejería Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de la Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, y renunciar al cargo de Consejero Electoral Suplente.

**Caso: Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca.**

26. Con fecha 29 de febrero de 2024, se recibió en el correo electrónico oficial de la DEOCE, el oficio número IEEPCO-23-CDE-081/2024, suscrito por la Consejera Presidenta del Consejo Distrital de Puerto Escondido, Oaxaca, mediante el cual remite la renuncia del Consejero Electoral Propietario **Christian Abnet Figueroa Montes** del Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca, por motivos personales.
27. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva del ciudadano, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la sustitución correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para proceder a la sustitución de la ciudadana

que renunció al cargo de **Consejero Electoral Propietario**.

28. Este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento, el cual refiere que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias. En ese sentido y a efecto de prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al articulado en mención, se designa para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario en sustitución del ciudadano **Christian Abnet Figueroa Montes**, a la persona que se encuentra en la Consejería Electoral Suplente, en este caso, el ciudadano **Edgar Noe Martínez López**, mismo que vía llamada telefónica realizada por la Directora de la DEOCE, **otorgó su anuencia** para ocupar la Consejería Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de la Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca.

**Caso: Secretario del Consejo Municipal Electoral de Heroica Villa Tezoatlan de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca.**

29. Con fecha 01 de marzo de 2024, mediante Oficialía de Partes de este Instituto fue recibido el escrito identificado con el número de folio interno 001671, suscrito por el ciudadano **Magdaleno Gumersindo Flores Hernández**, Secretario del Consejo Municipal Electoral de Heroica Villa Tezoatlan de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca; mediante el cual renunció al cargo, por razones personales.
30. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva del ciudadano, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la sustitución correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para proceder a la sustitución de la ciudadana que renunció al cargo de **Secretario de su Consejo**.
31. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 6 del Reglamento, el cual refiere que, en caso de ausencia definitiva de la Secretaría del órgano desconcentrado, preferentemente se considerará como propuesta a una Consejera o Consejero Electoral dentro del consejo respectivo. Por ese motivo, la Directora Ejecutiva de DEOCE, vía llamada telefónica, solicitó la anuencia del del Consejero Electoral Propietario **Manuel Iván Mendoza Fragoso** para ocupar la vacante señalada, quien manifestó **no aceptar**, por lo que precedió con el siguiente Consejero Electoral Propietario. En ese sentido, este Consejo General, designa al Consejero Propietario **Eduardo Ortiz Martínez**, mismo que vía llamada telefónica realizada por la Directora de la DEOCE, **otorgó su anuencia** para ocupar la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de la Heroica Villa Tezoatlan de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca.
32. Ante tales circunstancias, queda vacante la Consejería Electoral Propietaria, por lo que, se cubrirá con base en las Consejerías Electorales Suplentes, privilegiando preferentemente los principios de idoneidad, paridad de género e inclusión y no discriminación. En ese tenor, se designa para ocupar ese espacio

al ciudadano **Horacio Ramírez Montes**, mismo que manifestó, a través de llamada telefónica a la Directora de la DEOCE, **aceptar** el cargo de Consejero Electoral Propietario.

### **Caso: Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Salina Cruz, Oaxaca.**

33. Con fecha 01 de marzo de 2024, mediante Oficialía de Partes de este Instituto fue recibido el escrito identificado con el número de folio interno 001683, suscrito por la ciudadana **Fátima Martínez Pérez**, Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Salina Cruz, Oaxaca; mediante el cual renunció al cargo, por motivos personales.
34. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la sustitución correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para proceder a la sustitución de la ciudadana que renunció al cargo de **Consejera Electoral Propietaria**.
35. Este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento, el cual refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias. En ese sentido y a efecto de prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al articulado en mención, se propone para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria en sustitución de la ciudadana **Fátima Martínez Pérez**, a la persona que se encuentra en la Consejería Electoral Suplente la ciudadana **Damaris García Núñez**, misma que vía llamada telefónica realizada por la Directora de la DEOCE, **otorgó su anuencia** para ocupar la Consejería Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de la Salina Cruz, Oaxaca.

### **MOTIVACIONES:**

36. Con la finalidad de que los Consejos Municipales Electorales cuenten con la debida integración, este Instituto ha realizado todas las acciones tendentes a cumplir los principios rectores de la función electoral, tal como lo establece el principio de certeza, en ese sentido este Consejo General en uso de sus facultades establecidas en el artículo 38, fracción I, II, III, IV y LXVIII, de la LIPEEO, realiza las designaciones correspondientes, con el propósito de legitimar las actividades y el buen desarrollo de los Consejos Municipales Electorales, las designaciones se realizan de conformidad de las Consejerías Electorales Propietarias y Suplentes, aprobadas por este Consejo General, mismas que en seguida se menciona.
37. Este Consejo General estima pertinente designar a la ciudadana **Floralma Bravo de León**, en sustitución de la ciudadana **Isis Sierra Hernández**, quien renunció al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de la Santa Cruz Tacache de Mina.

<b>CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TACACHE DE MINA, OAXACA.</b>		
<b>SE DESIGNA A:</b>	<b>AL CARGO DE:</b>	<b>EN SUSTITUCIÓN DE:</b>
Floralalma Bravo de León	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	Isis Sierra Hernández

38. Por otra parte, este Consejo General estima pertinente designar a la ciudadana **Isabel Guadalupe Arango García**, en sustitución del ciudadano José Luis Sánchez Canseco, quien renunció al cargo de **Presidente** del Consejo Municipal Electoral de Ocotlán de Morelos, Oaxaca; así como a **Patricia Betzabeth Pacheco González** como Consejera Electoral Propietaria, y de igual forma al ciudadano **Luis Antonio Martínez Sánchez** como Consejero Electoral Suplente.

<b>CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA.</b>		
<b>SE DESIGNA A:</b>	<b>AL CARGO DE:</b>	<b>EN SUSTITUCIÓN DE:</b>
Isabel Guadalupe Arango García	PRESIDENTA	José Luis Sánchez Canseco
Betzabeth Pacheco González	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	Isabel Guadalupe Arango García
Luis Antonio Martínez Sánchez	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	Betzabeth Pacheco González

39. Este Consejo General estima pertinente designar al ciudadano **Derling Uriel Sorrosa Hernández**, en sustitución de la ciudadana **Alma Delia Martínez Cruz**, quien renunció al cargo de Consejera Electoral Propietaria y a **Edgar Noe Martínez López** como Consejo Electoral Propietario en sustitución de Christian **Abnet Figueroa Montes**, quien también renunció al cargo al que había sido designado; ambos del Consejo Municipal Electoral de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca.

<b>CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, OAXACA.</b>		
<b>SE DESIGNA A:</b>	<b>AL CARGO DE:</b>	<b>EN SUSTITUCIÓN DE:</b>
Derling Uriel Sorrosa Hernández	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	Alma Delia Martínez Cruz
Edgar Noe Martínez López	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	Christian Abnet Figueroa Montes

40. Por otra parte, este Consejo General estima pertinente designar al ciudadano **Eduardo Ortiz Martínez**, en sustitución del ciudadano Magdaleno Gumersindo

Flores Hernández, quien renunció al cargo de **Secretario** del Consejo Municipal Electoral de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, y en su lugar se designa al ciudadano **Horacio Ramírez Montes**.

<b>CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE HEROICA VILLA TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA, CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA.</b>		
<b>SE DESIGNA A:</b>	<b>AL CARGO DE:</b>	<b>EN SUSTITUCIÓN DE:</b>
Eduardo Ortiz Martínez	SECRETARIO	Magdaleno Gumersindo Flores Hernández
Horacio Ramírez Montes	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	Eduardo Ortiz Martínez

41. Finalmente este Consejo General estima pertinente designar a la ciudadana **Damaris García Núñez**, en sustitución de la ciudadana **Fátima Martínez Pérez**, quien renunció al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Salina Cruz, Oaxaca.

<b>CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SALINA CRUZ, OAXACA.</b>		
<b>SE DESIGNA A:</b>	<b>AL CARGO DE:</b>	<b>EN SUSTITUCIÓN DE:</b>
Damaris García Núñez	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	Fátima Martínez Pérez

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera que las ciudadanas y ciudadanos que se designan, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la LIPEEO, y el Reglamento; en virtud de que participaron en el procedimiento de selección y designación para la integración de los órganos desconcentrados, y acreditaron cada una de las Bases de la Convocatoria respectiva, y al tratarse de personas que se encuentran en las Consejerías Propietarias y Suplencias, el Consejo General realizó un análisis previo de los requisitos legales y constitucionales de las personas referidas, por lo tanto, son personas idóneas para desempeñar con eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones correspondientes en su respectivo Consejo Municipal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafos primero y tercero, 36, fracción V, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso f) y o) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, numerales 1, 2, 3 y 5, 34 fracción III, 38 fracciones II y IV, 54, numeral 2, 57, numeral 1 y 2, y 58, numeral 4, de la LIPEEO; 4, numerales 1, y 19 numerales 1, 4, 5 y 7 del Reglamento para la Integración, Designación y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO:** Se designa a las personas integrantes de los Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, conforme a lo siguiente:

No	DTTO	MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
1	5	HEROICA VILLA TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA, CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA	EDUARDO ORTIZ MARTÍNEZ	SECRETARIO
2			HORACIO RAMÍREZ MONTES	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
3	6	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	FLORIDALMA BRAVO DE LEÓN	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
4	19	SALINA CRUZ	DAMARIS GARCÍA NÚÑEZ	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
5	21	OCOTLÁN DE MORELOS	ISABEL GUADALUPE ARANGO GARCIA	<b>PRESIDENTA</b>
6			PATRICIA BETZABETH PACHECO GONZALEZ	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
7			LUIS ANTONIO MARTINEZ SANCHEZ	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
8	23	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	DERLING URIEL SORROSA HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
9			EDGAR NOE MARTÍNEZ LÓPEZ	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, expida los nombramientos correspondientes y notifique a las Presidencias de los Consejos Municipales Electorales, respectivamente, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el

día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, ante la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ**